



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD. -

El Bagre, (Ant.), febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro. (2024)

| | |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------|
| Proceso: | REGULACION DE ALIMENTOS (DISMINUCION) |
| Demandante: | ESQUID ALEXANDER MENA TAPIAS |
| Demandada: | ZORAIDA LOPEZ ATENCIA en nombre de la menor SARAI ABRIL MENA LOPEZ. |
| Radicado: | 05250-31-84-001-2024--00022-00 |
| Interlocutorio: | Nro. 045 de 2024. |
| Decisión: | Se admite la demanda. - |

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se tiene lo siguiente:

1. La cuota alimentaria establecida a favor de la menor SARAI ABRIL MENA LOPEZ fue fijada en la Comisaria de Familia de la localidad, y fue revisada por este despacho, resolviendo mantener la cuota escogida por la funcionaria de la Comisaria de Familia, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 397 numeral 6° del CGP es este juzgado el competente para conocer de la disminución pretendida en la demanda.
2. El demandante ha informado a la parte demandada de la interposición de la presente acción, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.
3. Se citará al proceso a la Comisaria de Familia y al Ministerio público ya que se pide se regule una cuota fijada a favor de una menor de edad.
4. Se admitirá la demanda y se dispondrá notificar a la demandada en la forma como lo establece el art. 6° de la ley 2213 de 2022 en armonía con el CGP.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD de EL BAGRE (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de REGULACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA tendiente a la DISMINUCION instaurada por ESQUID ALEXANDER MENA TAPIAS en contra de ZORAIDA LOPEZ ATENCIA representante legal de la menor SARAI ABRIL MENA LOPEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el art. 390 y ss. del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada en forma personal el presente auto admisorio, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que haga valer sus derechos. Se le entregarán las copias del traslado de la demanda y sus anexos, se le notificará la demanda y se le correrá traslado conforme lo indica el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP.

CUARTO: CITAR al proceso a la Comisaria de Familia y al Ministerio Público en cabeza del Personero Municipal.

QUINTO: Para que represente a la parte demandante, se reconoce personería a la Dra. ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 246.832 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO

JUEZ

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f7604bff4e7c68a741a8ba5787374082f7a7d52f3d73448121e5a2e2973fb2**

Documento generado en 29/02/2024 07:12:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**